

**Ley N° IV-0574-2007**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia*

*de San Luis, sancionan con fuerza de*

*Ley*

ARTÍCULO 1°.- Modificase el Artículo 14 de la Ley N° IV- 0090- 2004 (5474 \*R), el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 14.- Los plazos y términos establecidos para la tramitación de la acción de amparo son perentorios e improrrogables, corren en días hábiles, salvo especial y fundada habilitación judicial de día y hora, bajo pena de nulidad. El escrito no presentado dentro del horario judicial del día en que venciere un plazo, sólo podrá ser entregado válidamente en la Secretaría que corresponda, el día hábil inmediato y dentro de las DOS (2) primeras horas del despacho.-

ARTÍCULO 2°.- La presente Ley regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luí, a veinticinco días de julio de dos mil siete.-

JULIO CESAR VALLEJO  
Presidente  
Cámara de Diputados

Sdra. MARIA ANTONIA SALINO  
Presidenta Provisional  
Cámara de Senadores

JUAN MIGUEL PEREYRA  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores